

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2010ER92438.

1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 5547 de 2005 “Por la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior”, la duración del trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional será de dos (2) meses en los casos en que se enmarque en los criterios de convenio de reconocimiento de títulos, programa o institución acreditados o caso similar, y de cinco (5) meses en caso de que requiera de evaluación académica, contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida. En consecuencia, se considera que en cualquier caso el trámite de convalidación de títulos de educación superior extranjeros no excede de dos (2) años.

2.

La normatividad actualmente vigente no prevé de forma general, ninguna restricción a la evaluación del trabajo que presente el docente para el reconocimiento de puntos salariales, cuando éste se encuentre en comisión académico-administrativa; por lo cual, el docente podrá presentar su productividad académica en cualquier momento, pero sólo se aplicará el puntaje a partir de que le sea aprobado por el comité interno de asignación, por lo que el docente podrá recibir los puntos salariales correspondientes una vez haya terminado su comisión, aunque no de forma retroactiva. La evaluación de la productividad académica deberá surtirse conforme a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002 y los reglamentos internos respectivos de cada universidad oficial.

3.

De conformidad con el artículo 1°, numeral 1° del Acuerdo 003 de 2007 del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Públicas, “Corresponde a las universidades a través de un Comité editorial, o el órgano que haga sus veces, de conformidad con su propia normatividad, establecer los requisitos y condiciones para considerar una editorial como de reconocido prestigio así como establecer el alcance de la expresión “tiraje apropiado”, previo asignación de puntaje”.

4

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, literal f) del Decreto 1279 de 2002, la experiencia calificada es un factor que incide en las modificaciones de los puntos salariales.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Sin embargo, de acuerdo con la reglamentación de dicho factor prevista en el artículo 18 del mismo decreto, no se establece la posibilidad de asignar puntos por experiencia académico – administrativa. Lo que se consagra, es el otorgamiento anual de dos (2) puntos, según la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la evaluación del desempeño durante el año inmediatamente anterior, a todos los empleados públicos docentes”

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co